



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-22328698- -APN-DDYME#MA TABACO TUCUMÁN

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-22328698-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN eleva a consideración del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de Investigación, Tecnificación, Diversificación y Complementación Productiva”, Subcomponente: “Ampliación Desarrollo Productivo” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 63 de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de TUCUMÁN se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la precitada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Ampliación Desarrollo Productivo” integrante del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, se aportará a todo productor tabacalero que haya cosechado tabaco durante la campaña 2015/2016 una asistencia financiera para solventar los gastos de la tarea cosecha en la cual incurrieron durante la campaña 2015/2016 y por otro lado para afrontar la campaña 2016/2017 posibilitando la continuidad y desarrollo de la región.

Que la Provincia de TUCUMÁN dictó el Decreto Acuerdo Provincial de Necesidad y Urgencia N°2 de fecha 30 de marzo de 2017 declarando la emergencia hídrica y/o desastre agropecuario en los Departamentos Alberdi, La Cocha, Graneros y Simoca, quedando facultado el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la citada Provincia a adoptar las medidas que considere necesarias y realizar todas las acciones y contrataciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado decreto acuerdo de necesidad y urgencia.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección de Agricultura dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de desarrollo productivo de la Provincia de Tucumán.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, 276 de fecha 2 de febrero de 1977 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Investigación, Tecnificación, Diversificación y Complementación Productiva”, Subcomponente: “Ampliación Desarrollo Productivo”, por un monto total de hasta PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$98.000.000,00).

ARTÍCULO 2º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución será destinada a la asignación de recursos durante el año 2017, a los productores tabacaleros que entregaron tabaco en los acopios habilitados, a razón de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$28.169) por

hectárea cosechada.

ARTÍCULO 3º.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 4º.- El organismo ejecutor será la Dirección de Agricultura dependiente de la mencionada Subsecretaría.

ARTÍCULO 5º.- La transferencia del monto total aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado definitivo de beneficiarios, indicando CUIT, nombre y apellido, ubicación de la explotación, hectáreas cosechadas, kilos logrados, importe a recibir, detracciones y su documentación de respaldo de corresponder y el neto a abonar, el mencionado listado deberá ser cotejado por el Área de Registro del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras indicando la veracidad del mismo.

ARTÍCULO 6º.- La transferencia del monto total aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA los comprobantes de pagos por los importes no abonados al productor por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.047.616,55) correspondientes a la Resolución N° RESOL-2017-92-APN-SECAGYP#MA del 23 de abril de 2017, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Desarrollo Productivo”.

ARTÍCULO 7º.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I, registrado con el número IF-2017-30086502-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 8º.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado, para cada año, será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 9º.- El monto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse desde la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 48110220/04 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal San Miguel de Tucumán, cuyo titular es el Superior Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 20097471/2 del BANCO DE TUCUMÁN, Casa Central, San Miguel de Tucumán a nombre de DIR.AGR.GAN.DIV.TAB.PROG.OP.AN.

ARTÍCULO 11.- La suma de hasta PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$98.000.000,00), aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el citado Anexo I de la presente resolución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO

DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en dicho Anexo I, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 12.- La suma de hasta PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$49.000.000.-) correspondiente a la 1º Etapa, quedará habilitada para su transferencia una vez cumplido lo establecido en los Artículos 5º y 6º. Una vez rendido el total de la 1º Etapa, la suma de hasta PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$49.000.000.-) correspondiente a la 2º Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.